

VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCÍA: “THERMOGEN TEA MARACUYÁ SUPREME”

En este orden de ideas, el Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, reportó lo siguiente:

Descripción de la muestra: Polvo homogéneo color rosado, contenido en sobre metalizado, contenido en 30 sobres metalizados, impresos, con contenido neto: 225 g, en caja sellada, decorada e impresa “**THERMOGEN TEA sabor maracuyá SUPREME, mezcla en polvo para preparar bebida adicionada con aminoácidos**”

ANÁLISIS DEL DEPARTAMENTO ARANCELARIO:

El Artículo 14 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, establece que la clasificación arancelaria de las mercancías se rige por los principios del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), el cual se fundamenta en la *Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, incluyendo sus Notas Explicativas (NESA) las que servirán para interpretarlo.*

En aplicación de la Normativa antes citada, y de acuerdo a la codificación del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), el producto en comento se clasifica en la partida 21.06 PREPARACIONES ALIMENTICIAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE; cuya Nota Explicativa del Sistema Armonizado, dispone:

Con la condición de no estar clasificadas en otra parte de la Nomenclatura, esta partida comprende, entre otros: Las preparaciones frecuentemente conocidas con el nombre de *complementos alimenticios* a base de extractos de plantas, concentrados de frutas u otros frutos, miel fructuosa, etc., con adición de vitaminas y, a veces, cantidades muy pequeñas de compuestos de hierro. Estas preparaciones suelen presentarse en envases indicando que se destinan a mantener el organismo en buen estado de salud. Pero, no tienen indicaciones relativas a la prevención o al tratamiento de una enfermedad.

Teniendo en consideración que el producto objeto de la presente clasificación, consiste en un *Complemento alimenticio, elaborado a base de extracto de plantas, que le han adicionado aminoácidos, vitaminas y minerales, y que no constituye un medicamento.*

En virtud de lo antes expuesto, los artículos en comento, de conformidad al desdoblamiento interno de la presente partida, se clasifica en el código siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
2106.90.79.00	- - - Las demás, - - Preparaciones alimenticias de los tipos citadas en la Nota 1 a) del Capítulo 30, excepto las del inciso 2202.90.10.00, - Las demás; PREPARACIONES ALIMENTICIAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE

BASE LEGAL: Artículo No. 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1, y 6 para la Interpretación del SISTEMA ARANCELARIO CENTROAMERICANO (SAC), literal D de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 372-2015 emitida por el COMIECO-LXXIV), publicada en el Diario Oficial No. 128, Tomo No. 412 del 11 de julio de 2016).

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la LSA, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la Declaración de Mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.

CONCLUSIÓN: El Aduanálisis, reportó que el producto **THERMOGEN TEA MARACUYÁ SUPREME**, consiste en un *Complemento alimenticio, elaborado a base de extracto de plantas, que le han adicionado aminoácidos, vitaminas y minerales, y que no constituye un medicamento*. En virtud de ello, Texto de partida y Nota Explicativa de la **partida 21.06**, la mercancía antes mencionada se clasifica en el inciso arancelario **2106.90.79.00**, mismo que fue sugerido por la sociedad peticionaria.

NOTA: De conformidad a la establecido en el Boletín Informativo No. 06-2019, el presente Dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación; por lo que el interesado tendrá 10 días hábiles para presentar ante la Dirección General la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.